

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: JORGE EDWIN MACÍAS HERRERA y JUAN EUCLIDES DÍAZ PADILLA  
DEMANDADO: CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA Y CÍA S. EN C.A.  
RADICADO: 680013103011 2018 00307 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso con el informe de que el apoderado actor afirmó que no pudo acceder a las cuentas presentadas para descorrer el traslado de las objeciones. Bucaramanga, 22 de marzo del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00307-00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

En el presente proceso, luego de que se corriera traslado de las cuentas presentadas por el demandado a través de la remisión del link de acceso al expediente, el demandante allegó memorial indicando que los folios 662 a 797 que corresponden al Anexo 7 no pudo verlos en el formato digital que le entregó la parte demandada, simultáneamente con el enviado a este Despacho el 15 de diciembre del 2022. Alegó además que en el traslado que hizo el Juzgado no se anexó la rendición de cuentas en el micrositio por el peso del documento y por ende, se le hizo imposible revisar las cuentas. Frente a las páginas 5 a 19 del Anexo 9 que contienen recibos de caja menor sin soporte alguno, dice que no cumplen los requisitos de Ley. En consecuencia, solicitó dar aplicación al numeral 6 del artículo 379 del C.G.P.

Sea lo primero indicar que en efecto, el 23 de febrero del 2021 se corrió traslado a la parte demandante de las cuentas presentadas por el demandado, que obran en los PDF 022 a 025 del expediente digitalizado, dejando constancia de la imposibilidad de compartir en el micrositio del Despacho los archivos que las contenían, por el peso de los mismos<sup>1</sup>.

#### INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE

TRASLADO No. 005

Febrero 23 de 2022

Radicado Proceso	Fecha Inicial	Fecha Final	Clase de Traslado	Observación
68001310301120180030700	24/02/2022	09/03/2022	Traslado Cuentas inciso 5 artículo 379 C.G.P.	El traslado se surtirá con la remisión del link a las partes, pues debido al peso de los archivos no fue posible su inserción en el micrositio.

En la misma constancia se dejó claro que los documentos se pondrían en conocimiento a través de la remisión del link de acceso al expediente, lo que en

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bucaramanga/106> Mes: Febrero, Traslado No. 005 del 23 de febrero del 2022.

efecto se hizo a través de mensaje de correo electrónico enviado el 23 de febrero del 2022 a las 8:32 de la mañana, dirigido entre otros, al correo electrónico del apoderado del demandante aquí inconforme, [humbertolandinez@hotmail.com](mailto:humbertolandinez@hotmail.com), con confirmación de entrega a ese correo del mismo día a las 8:44 a.m. (PDF027).

El traslado transcurría entre el 24 de febrero y el 9 de marzo del 2022, sin que el apoderado del demandante haya hecho manifestación alguna al Despacho en todo ese término, respecto de la supuesta imposibilidad de acceder a los archivos de las cuentas. Fue apenas el último día que lo hizo, indicando que no le fue posible acceder al archivo que el demandante había remitido el 15 de diciembre del 2021, pero nada explicó sobre el acceso al expediente que el Despacho le remitió y en el que se pueden observar completamente todos los anexos que aportó CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA Y CÍA S. EN C.A.

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la atención presencial en las sedes judiciales fue reanudada desde el 1 de septiembre del 2021, existe la posibilidad de que la parte demandante solicite personalmente la copia de los archivos grabados en un CD, si es que era cierto que no se podían visualizar bien, pero nada hizo ni manifestó al respecto.

Como si fuera poco, este expediente es híbrido, y en documentos físicos obra gran parte de las cuentas que el demandado presentó en medio digital, concretamente todas las de los anexos 1 y 2<sup>2</sup>, lo cual puede constatarse porque en la esquina superior derecha de las páginas de los archivos PDF se ven los sellos de la foliatura del Despacho. Estas cuentas en documentos físicos las presentó CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA Y CÍA. S. EN C.A. con la contestación a la demanda, que el demandante tiene en su poder desde que se le corrió el traslado de las excepciones de fondo, pues con base en ellas lo recorrió e incluso se pronunció expresamente sobre las cuentas y solicitó abrir un incidente. Luego, no es de recibo que afirme al Despacho que no tiene conocimiento de las cuentas, pues oteados los archivos remitidos con el mensaje de datos del 15 de diciembre del 2021, claramente se advierte que los Anexos 1 y 2 corresponden a los mismos documentos adosados y foliados en el cartulario.

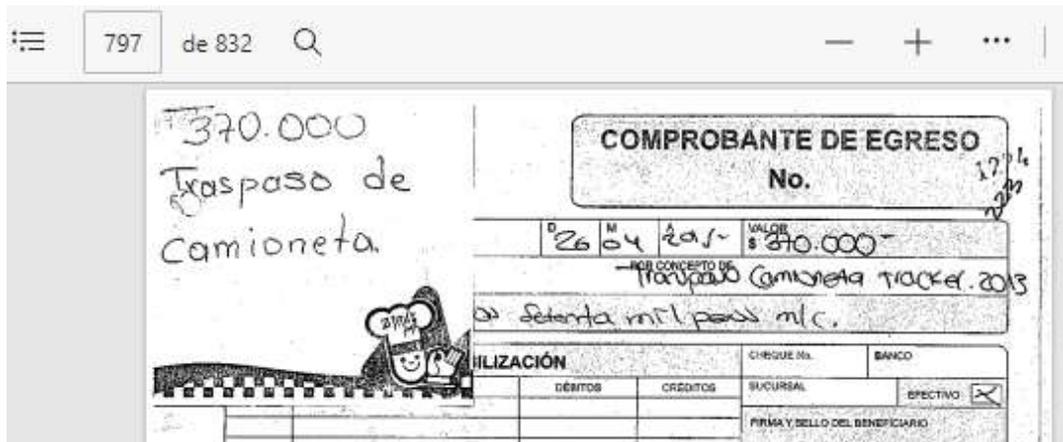
Concretamente, el PDF que en el mensaje de datos se denominó ANEXOS RENDICION DE CUENTAS 2, es el que contiene las páginas 662 a 797 que el demandante dice que no pudo ver, y que inician con una tabla titulada ANEXO#7 COSTOS Y GASTOS DEL AÑO 2014-2015 -2018 SIN INCLUIR EN ANEXOS ANTERIORES (pág. 662, PDF024), e incluyen una serie de facturas y comprobantes de egreso, hasta la página 797 del PDF024, como puede verse:

Página 662:

FECHA	FOLIO	MIT	PROVEEDOR	BASE	IVA	TOTAL	No. Documento
08/01/2014	00000000	00000000-1	CAMARA DE COMERCIO DE BUEN	4,500		4,500	27
01/05/2014	00000000	00000000-8	INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA	331,795	18,447	350,242	44
01/05/2014	00000000	00000000-8	INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA	80,000	11,800	91,800	45
20/05/2014	0001002308	000499032-2	STECKER ACEROS SAS	331,863	48,317	380,180	79
20/05/2014	0001002310	000499032-2	STECKER ACEROS SAS	296,552	31,448	328,000	80
27/06/2014	500	000404432-2	FERRITERIA SAN PED CONSTRUCCIONES	110,290	43,848	154,138	144
01/01/2014	0001002304	000499032-2	STECKER ACEROS SAS	128,312	23,680	151,992	153
01/01/2014	0001002304	000499032-2	STECKER ACEROS SAS	363,840	35,862	399,702	154
23/09/2014	22020	000200000-3	BOGARA LTDA CONSTRUCCIONES	257,326	40,172	297,498	469
08/01/2014	00000000	00000000-0	CAMARA DE COMERCIO DE BUEN	4,500		4,500	81
08/01/2014	00000000	00000000-0	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	4,500		4,500	93
08/01/2014	00000000	00000000-0	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	4,500		4,500	900

<sup>2</sup> Las cuentas presentadas finalizan en el expediente con el folio 1318, que es el último folio sellado del PDF024 que contiene el Anexo 2 del mensaje de datos con el que el demandado remitió las cuentas. el 15 de diciembre del 2021

Página 797:



En el expediente físico, el anexo No. 7 de las cuentas presentadas comienza en el folio 1226 y termina en el folio 1318, lo que puede corroborarse también en el PDF008.

Lo que sucedió y que el demandante pudo haber notado si hubiese comparado bien los anexos físicos y digitales, es que en las páginas escaneadas del PDF024, del sello de foliatura 1303 (pág. 752) se pasa al 1181 (pág. 754) – la página 753 está en blanco – y los sellos numéricos siguen en orden hasta el 1242 (pág. 816). De ese folio 1242 se pasa al 1304 (pág. 817), lo que indica que los folios 1181 a 1242 estaban repetidos e insertos en una secuencia que no correspondía, porque si se observan las páginas 617 a 679, ahí están los folios 1181 a 1242 en el orden correcto. Estos folios a su vez están bien organizados en el expediente físico y obran también en el anexo de la contestación de la demanda (PDF008), sin que falte alguno ni en el PDF ni en el cartulario y, se itera, el demandante ya había recibido los anexos 1 y 2 porque hacen parte de la contestación de la demanda.

De otro lado, téngase en cuenta que el hecho de que se habilitaran plataformas virtuales para formación y consulta de los expedientes, no impide que las partes y/o sus apoderados realicen averiguaciones y soliciten archivos de manera presencial, encontrándose dispuesta la Secretaría del Despacho para la recepción de solicitudes personales desde el 1º de septiembre del 2021<sup>3</sup>, y que en el caso presente pudo solucionarse el supuesto impase del demandante, con la entrega en CD de los archivos en PDF que contienen todas las cuentas, si es que era cierto que no se podían visualizar.

Además, cuando no se había hecho uso de la virtualidad en la Rama Judicial, al momento de surtirse un traslado como aquel del que trata este proceso, para poder recorrerlo la parte frente a quien se surtía el mismo debía acercarse personalmente al Despacho a solicitar copia de los documentos, pues la lista de traslado se publicaba en una cartelera a la que sólo era posible acceder por medios físicos, y el conocimiento del documento del que se corría traslado sólo podía obtenerlo si lo solicitaba en físico al Despacho.

No puede ser que con la virtualidad se entorpezca el trámite de los procesos, y que las partes y sus apoderados pretendan alegar la imposibilidad de acceder a los expedientes, desconociendo que continúan a su disposición las sedes judiciales físicas para consultar personalmente en el Despacho sobre las

<sup>3</sup> Véase Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

actuaciones del proceso, como antes lo hacían, pues las disposiciones del Código General del Proceso no fueron derogadas por el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, si con el mensaje de correo electrónico del 15 de diciembre del 2021 el demandado CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA Y CÍA S. EN C.A. remitió las cuentas de manera simultánea al Despacho y a su contraparte, no se explica por qué esta última asegura no poderlos visualizar, si los archivos fueron descargados por el Juzgado sin complicación alguna y obran en el expediente en PDF.

De otro lado, extraña al Juzgado que, habiendo aceptado que desde el pasado 15 de diciembre del 2021 recibió en su buzón de correo el mensaje de datos del demandante que contenía las cuentas rendidas, el apoderado actor no haya obrado conforme a la ley, esto es, acusando recibo de la comunicación y recorriendo inmediatamente el traslado de las mismas al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 o poniendo de presente de manera inmediata la supuesta imposibilidad de acceso a los anexos del mensaje de datos, para que el Despacho tomara las medidas a que hubiere lugar.

En su lugar, esperó que el Juzgado le corriera el traslado de rigor conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 379 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que debió hacerse ante la ausencia de confirmación de recibido del aludido mensaje por parte del demandante y, no conforme con ello, en el último día de traslado puso de presente las inconformidades tecnológicas que dice, lo afectaron, pero que para el Juzgado no son de recibo, pues como se dijo, a las cuentas tuvo acceso cuando se le remitió el link del expediente un día antes de que comenzara a correr el término de traslado y en todo caso, podía solicitarlas en la sede judicial de manera personal.

Así las cosas, el Despacho **NIEGA** la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante para que se dé aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 379 del C.G.P., pues en todo momento estuvo disponible el acceso por varios medios, a las cuentas presentadas por el demandado CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA Y CÍA. S. EN C.A.

Ahora bien, en el punto No. 2 de su escrito, el demandante presentó objeción frente al Anexo No. 9 de las cuentas (*PDF025*), razón por la cual se dará inicio al incidente de que trata el inciso 2º del numeral 5 del artículo 379 del C.G.P., y se **ORDENA** que por Secretaría se corra traslado al demandado de la objeción presentada por el demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bd7b4d7cb8eb060ec424ac1a4e0372adac14c3ae957cb3ea999c89b31a396e**  
**5**

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: JORGE EDWIN MACÍAS HERRERA y JUAN EUCLIDES DÍAZ PADILLA  
DEMANDADO: CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA Y CÍA S. EN C.A.  
RADICADO: 680013103011 2018 00307 00

Documento generado en 10/05/2022 09:17:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**